



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 17 de marzo de 2021**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Fernando de Jesús Villa Vera.
<b>Demandada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.
<b>Radicado</b>	2018-208
<b>Auto Interlocutorio</b>	056
<b>Asunto</b>	Resuelve recurso.

En este proceso ordinario laboral, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la AFP Colfondos S.A. contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, CGP.

Alega el recurrente que el artículo 366 del CGP dispone que para la fijación de costas y agencias en derecho se debe tener en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, además que el acuerdo 1887 de 2003 además de los anteriores criterios, establece que las agencias en derecho sean equitativas y razonables, y en el presente caso obedece a un criterio subjetivo que depende de varios factores como la naturaleza, calidad y duración de la gestión, no se tuvo en cuenta los principios de comprobación, utilidad, legalidad y razonabilidad, debiendo el juzgado fijar las mismas en suma inferior a la indicada en auto que antecede.

Para Resolver se considera.

Sea lo primero indicar que el fallo en segunda instancia revocó la sentencia de primera instancia, declarando la ineficacia de la afiliación, condenando a la AFP Protección y Colfondos S.A. a devolver todas las sumas recibidas con ocasión de la afiliación del demandante, como cotizaciones, rendimientos, gastos de administración y las sumas que haya deducido para la garantía de pensión y en cuanto a la condena adicionó en el sentido de imponer también al pago de costas a cargo de Colfondos S.A. en favor del demandante y como quiera que el valor de éstas para Protección S.A. fueron fijadas en la suma 2.500.000 en forma equitativa y en la misma proporción se dispuso la misma suma para Colfondos S.A.

El despacho al efectuar la liquidación de costas tuvo en cuenta el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, el cual establece en el artículo 5 respecto de las agencias en derecho en primera instancia que "Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V." el cual está vigente desde el 05 de agosto de 2016, además se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. Por tales razones y una vez revisada la suma fijada como agencias en derecho de \$2.500.000, el despacho concluye que están ajustadas a derecho pues se enmarcan dentro de los parámetros establecidos por la referida normatividad; además la condena impuesta a la AFP demandada se debió al incumplimiento de su deber legal de información completa y buena asesoría conforme a decisión de segunda instancia que esta juez acata.

Por lo antes expuesto el Despacho No Repone la decisión tomada mediante auto de fecha 03 de marzo de 2021.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 038 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 18 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria